GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 080 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 04 FEB. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: *El expediente de Registro N° 29982-2019, sobre Nulidad de la Resolución Directoral N° 4926-2018 del 31 de Octubre 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco-UGEL CUSCO, solicitado por don* ***GERMAN PUMA CONDORI*** *y el Informe N° 10-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y ***Agotan la Vía Administrativa****, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 4041 del 05 de septiembre 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco-UGEL CUSCO, se resuelve: OTORGAR, conforme a lo dispuesto con la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo-Luto, entre otros beneficiarios a favor de don ***GERMAN PUMA CONDORI,*** *Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco, por la suma de S/ 191.62, por el equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes del fallecimiento (marzo 2016) que corresponde al importe de S/ 95.81, por el fallecimiento de su señor Padre que en vida fue* ***MANUEL PUMA SANCHEZ****, acaecido el 29 de marzo 2016;*

Que, por Resolución Directoral N° 3108 del 03 de noviembre 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: ***DECLARAR NULA*** *la Resolución Directoral N° 4041-2016/UGEL CUSCO, por los fundamentos expuestos, en el extremo que le corresponde al recurrente* ***GERMAN PUMA CONDORI****- Docente Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco. En consecuencia se* ***REPONE*** *todo lo actuado al estado anterior, en el cual la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco, deberá emitir el Acto Administrativo correspondiente, resolviendo de manera formal la totalidad de la solicitud principal enmarcado en el análisis y la normatividad que le corresponde;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 4926 del 31 diciembre 2018 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco-UGEL CUSCO, se Resuelve: ***DECLARAR IMPROCEDENTE****, la petición de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 3108 del 03 de noviembre 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación del Cusco, respecto al otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio cursado por don* ***GERMAN PUMA CONDORI****-Docente Cesante de la UGEL CUSCO, por lo expresado en los considerandos de la precitada Resolución Directoral;*

Que, corresponde, establecer si el beneficio del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio en el Sector Público, corresponde otorgar en base a la Remuneración Total Permanente ó con la Remuneración Total y/o Íntegra. Sobre la materia cabe señalar, que conformidad a lo dispuesto entre otros en el fundamento Nos 17) y siguientes de la Resolución N° 001-2011-SERVIR /TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio 2011, señala que respecto al pago de los beneficios de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios , así como el abono del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, que se otorga en la Administración Pública, ***debe darse preferencia*** *a las normas contenidas en el Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 144º y 145º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los Artículos 51º y 52º de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y en los Artículos 219º y 220º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adoptan mejor al supuesto del hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han*

adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento. Tercero de la precitada Resolución del SERVIR;

Que, conforme al numeral 21° de la referida Resolución de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, se establece que la ***REMUNERACION TOTAL PERMANENTE*** *prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM,* ***NO ES APLICABLE*** *para el cálculo de los siguientes beneficios que se detallan: Asignación por cumplir 25 y 30 años de Servicios Oficiales prestados al Estado a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo- Luto y Subsidio por Gastos de Sepelio a la que hace referencia los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Asignación a la docente mujer por cumplir 20 y 25 años de servicios oficiales prestados al Estado y la Asignación al docente varón por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029, el Subsidio por Luto por el Fallecimiento del familiar directo del docente a la que hace referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los Artículos 219° y 220° de su Reglamento, el Subsidio por luto y el Subsidio por Gastos de Sepelio ante el fallecimiento del docente a la que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los Artículo 219° y 220° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-90-ED;*

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en Diario Oficial "El Peruano" el 18 de Junio de 2011, ha ***DECIDIDO POR UNANIMIDAD*** *que las directrices normativas contenidas en el presente* ***ACUERDO PLENARIO*** *ameritan ser* ***DECLARADAS*** *como* ***PROCEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA*** *para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el numeral precedente y garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal virtud la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria –* ***ACORDÓ****:* ***ESTABLECER*** *como* ***PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA*** *los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17° 18° y 21° y PRECISA que deben ser* ***CUMPLIDOS*** *por los Órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Más aún si se tiene en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, establece: Que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil* ***CONSTITUYEN PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA****, dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;*

Que, por Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de octubre de 2011, emitida por el Gobierno Regional Cusco, se resuelve: PRECISAR que los Precedentes Administrativos y criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21° establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ***SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA*** *y alcanza a todos los Órganos Ejecutores del Gobierno Regional del Cusco, que les sea aplicable. El Segundo Artículo del precitado Decreto Regional, ESTABLECE: Que para el cálculo de las Asignaciones y Subsidios detallados a continuación* ***NO ES APLICABLE LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE*** *prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM:* ***a)*** *La asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;* ***b)*** *la Asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, al que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;* ***c)*** *El subsidio por fallecimiento de familiar directo a la que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;* ***d)*** *El Subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo N° 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;* ***e)*** *El subsidio por Gastos de Sepelio, al que hace referencia el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;* ***f)*** *La asignación a la docente mujer por cumplir 20 años de servicios a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029;* ***g)*** *La asignación a la docente mujer por cumplir 25 años de servicios , a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029;* ***h)*** *La asignación al docente varón por cumplir 25 años de servicios al que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029;* ***i)*** *La Asignación al docente varón por cumplir 30 años de servicios a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029;* ***j)*** *El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los Artículos 219° y 220° de su Reglamento;* ***k)*** *El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los Artículos 219° y 220° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED;*

Que, en estricta aplicación de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001-2011-SERVIR /TSC publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de junio 2011 y lo resuelto en el Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de octubre 2011, emitido por el Gobierno Regional del Cusco, se establece que las Asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, así como el Subsidio por Fallecimiento de Familiar

*Directo- Luto del servidor y/o pensionista, Fallecimiento del servidor y/o pensionista y el Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de los servidores del Gobierno Regional del Cusco, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado según sea el caso y el abono de los Subsidios por Fallecimiento de Familiar Directo- Luto del Profesor y/o Pensionista, y el Fallecimiento del Profesor y/o Pensionista comprendidos en la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, deben ser otorgados en base a la **REMUNERACION TOTAL Y/O ÍNTEGRA**, establecida por el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que define el concepto de Remuneración Total y/o Íntegra de los servidores de la Administración Pública;*

*Que, por Resolución Directoral N° 4041 del 05 de septiembre 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco, se resuelve: Otorgar, conforme a lo dispuesto con la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo-Luto, entre otros beneficiarios a don **GERMAN PUMA CONDORI,** Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la UGEL CUSCO, la suma de S/ 191.62, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes del fallecimiento (marzo 2016) que corresponde al importe de S/ 95.81, por el fallecimiento de su progenitor don **MANUEL PUMA SANCHEZ**. Al respecto cabe señalar que el deceso de familiar directo **efectivamente se ha suscitado el 29 de marzo 2016,** fecha en que se ha generado el beneficio dinerario, la contingencia se produjo en la plena vigencia y rigor de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR emitidas por la Segunda Sala de la Autoridad Nacional de SERVIR y el Gobierno Regional del Cusco respectivamente, es decir con posterioridad al 19 de Junio de 2011 y 24 de Octubre de 2011, fecha de la vigencia de la dación de la citada Resolución del Servicio Civil, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la vigencia del indicado Decreto Regional expedida por el Gobierno Regional del Cusco. En consecuencia los beneficios económicos de los servidores públicos nombrados del Gobierno Regional del Cusco, **como el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo- Luto y Gastos de Sepelio de Sepelio, deben otorgarse en base a la Remuneración Total Integra, establecida por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;***

*Que, es pertinente señalar que mediante Informe Nº 258-2011-EF/50.07, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, se establece entre otros aspectos lo concerniente a la vigencia de la Resolución Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio de 2011, que señala que las Directrices Normativas contenidas en el Acuerdo Plenario, desarrolladas en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, son **PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA**, **para los casos que se generan a partir del 19 de Junio de 2011**. Por tanto la determinación del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo-Luto de don **GERMAN PUMA CONDORI**, se ha generado con posterioridad al 19 de Junio de 2011 fecha de la vigencia de la citada Resolución del SERVIR, por lo tanto dicho beneficio subsidiario debe otorgarse tomando como base de cálculo la Remuneración Total Integra establecida por el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en virtud que la causante del derecho del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio don **MANUEL PUMA SANCHEZ**, ha fallecido con posterioridad a la dación del Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR (24 de Octubre de 2011), emitido por el Gobierno Regional del Cusco, así como la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, (19 Junio de 2011), expedida por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del SERVIR, que disponen que el pago de las Bonificaciones y Asignaciones deben otorgarse en base a la Remuneración Total y/o Íntegra;*

*Que, es necesario agregar que el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha precisado que el concepto de **REMUNERACION TOTAL PERMANENTE**, no resulta aplicable para el cálculo de los montos correspondientes entre otros para el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, para los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiendo otorgarse dichos beneficios económicos conforme lo dispuesto en los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: Que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor; cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Subsidio por Gastos de Sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa y se otorga a quién haya corrido con los gastos pertinentes;*

Que, cabe referir lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2009-GR CUSCO/PR de fecha 14 de Julio de 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Agosto de 2009, emitido por el Gobierno Regional del Cusco, Resuelve: DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446- Gobierno Regional Cusco, ú Órganos Desconcentrados, con facultades resolutivas, sobre el pago de Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, Bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como Vacaciones Truncas dentro del Régimen Público y en su segundo Artículo se AUTORIZA a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446 a realizar los trámites presupuestales ante las instancias pertinentes, en cumplimiento del Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR de fecha 03 de Febrero de 2009, que DISPONE a las Unidades Ejecutoras del Pliego 446 del Gobierno Regional Cusco, que al momento de resolver peticiones administrativas, sobre el pago de los beneficios sociales, como es el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo, Gastos de Sepelio, Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios y Vacaciones Truncas, deberá observar el criterio interpretativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil, en el sentido que el cálculo se deberá efectuar con la ***REMUNERACION TOTAL y/o INTEGRA Y NO CON LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE;***

Que, en la Resolución Directoral 4041 del 05 de septiembre 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco, para la cuantificación económica del beneficio por concepto de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo, en el que se determina el monto de S/. 191.62, se basa en lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR /GPGSC y el Informe Técnico N° 1936-2016-SERVIR /GPGSC, emitidos por el Tribunal del Servicio Civil-SERVIR, advirtiéndose que para la determinación de los beneficios económicos como son Subsidios por Fallecimiento de Familiar Directo- Luto y Gastos de Sepelio, Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado y la Compensación Vacacional por Vacaciones Truncas no gozadas, no considera la Remuneración Total Íntegra establecida por el inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, únicamente toma en cuenta los conceptos remunerativos parciales e incompletos adoptando una acción restrictiva y limitante, conforme lo establecido en los cuadros demostrativos que forma parte constitutiva de los citados informes del SERVIR, los Informes Legales y Técnicos mencionados no son materia de valoración por esta instancia administrativa superior, considerando que se ha emitido Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil, que tiene la calidad de cosa decidida en la vía administrativa, y precedente vinculante de observancia para todo los órganos de la administración pública, en virtud que un Informe Legal y/o Técnica, en ningún caso puede considerarse jerárquicamente superior a un acto administrativo como es la citada Resolución del SERVIR, por tanto siendo de observancia lo preceptuado en el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, que consagra: La Constitución prevalece sobre toda norma legal, ***la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente****, la publicación es esencial para la vigencia de toda norma del Estado, tanto más si se tiene en cuenta que la mutilación de varios conceptos remunerativos que no son considerados para los fines del abono de los beneficios económicos antes señalados, deviene en afectación económica en desmedro del impugnante, que limita y restringe la atención de los gastos ocasionados por concepto del Subsidio por Fallecimiento Familiar Directo y Gastos de Sepelio, y que contraviene manifiestamente la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio de 2011, emitida por el propio Tribunal Nacional del Servicio Civil-SERVIR, el Decreto Regional N° 004-2009-GR CUSCO/PR de fecha 02 de Agosto 2009 y el Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de Octubre de 2011 emitidas por el Gobierno Regional del Cusco;*

Que, en el presente caso, corresponde señalar lo previsto en el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, que prescribe: Que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto. Asimismo cabe puntualizar lo dispuesto en los numerales 11.1, 11.2 del Artículo 11° del mismo cuerpo normativo que señala: Que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen, por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Titulo III Capítulo II de la presente Ley;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establece: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10°. Bajo este contexto normativo descrito, cabe puntualizar que la Resolución

Directoral N° 4926 del 31 de octubre 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco, se encuentra dentro del plazo legal de dos años para la declaratoria de Nulidad de Oficio de las mencionadas Resoluciones Ejecutivas Regionales, consecuentemente la autoridad administrativa superior el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, deberá ***DECLARAR LA NULIDAD*** *de la citada Resolución Directoral, la misma que se han emitido inobservando lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, que establece los requisitos de validez de los actos administrativos;*

Estando al Informe Nº 10-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21º e inciso a) del Artículo 41º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, el Articulo único de la Ley Nº 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD *de la Resolución Directoral N° 4926-2018 del 31 de octubre 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco-UGEL CUSCO- Dirección Regional de Educación del Cusco, mediante la cual se* ***DECLARA IMPROCEDENTE*** *la petición de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 3108 del 03 de noviembre 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación del Cusco, respecto al otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo-Luto y Sepelio, cursado por don* ***GERMAN PUMA CONDORI****, Docente Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.*

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA EFICACIA y la VIGENCIA PLENA *de la Resolución Directoral N° 3108 del 03 de noviembre 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, mediante la cual se* ***DECLARA NULA*** *la Resolución Directoral N° 4041-2016/UGEL CUSCO, en el extremo que le corresponde al recurrente GERMAN PUMA CONDORI-Docente Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL

ARTICULO TERCERO.- DISPONER *a la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL CUSCO-Dirección Regional de Educación del Cusco según corresponda, mediante Acto Administrativo se otorgue el beneficio económico del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo-Luto, solicitado por don* ***GERMAN PUMA CONDORI*** *Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco-UGEL CUSCO- Dirección Regional de Educación del Cusco, en estricta observancia a lo dispuesto en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio 2011, así como lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de octubre de 2011, emitida por el Gobierno Regional Cusco, considerando la Remuneración Total Íntegra al mes de marzo 2016, por haberse producido el fallecimiento del causante* ***MANUEL PUMA SANCHEZ*** *el 29 de marzo 2016.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR *la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación del Cusco, Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco-UGEL CUSCO, interesado y dependencias administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL GOBERNADOR REGIONAL CUSCO

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO